



RADICACIÓN: 08 001 40 04 031 2017 00087500.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIHERAS
DEMANDADO: YIRA DEL CARMEN DE LA HOZ ZUÑIGA Y EDGARDO ROBLES GUERRERO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2017- 875 promovido por **COOMULTIHERAS** en contra de **YIRA DEL CARMEN DE LA HOZ ZUÑIGA Y EDGARDO ROBLES GUERRERO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$300.000
NOTIFICACIONES	\$13.000
EDICTO EMPLAZATORIO	\$54.000
TOTAL COSTAS	\$367.000

Son: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$367.000).

Barranquilla, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$367.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044-
Barranquilla, Abril 14 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 04 031 2017 00087500.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIHERAS

DEMANDADO: YIRA DEL CARMEN DE LA HOZ ZUÑIGA Y EDGARDO ROBLES GUERRERO

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae27b587e43bca4a24bd67b6479ff3cab4146df9b9878d3060551bddde6c592

Documento generado en 13/04/2021 08:36:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 0053100.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES - COOUNION
DEMANDADO: KLEVER PAUL GOMEZ REDONDO, Y ALFREDO VICENTE GOMEZ RADA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-531 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES - COOUNION** en contra de **KLEVER PAUL GOMEZ REDONDO Y ALFREDO VICENTE GOMEZ RADA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.089.000
NOTIFICACIONES	\$13.200
TOTAL COSTAS	\$1.102.200

Son: UN MILLON CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.102.200).

Barranquilla, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de UN MILLON CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.102.200), efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044-Barranquilla, Abril 14 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 0053100.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES - COOUNION

DEMANDADO: KLEVER PAUL GOMEZ REDONDO, Y ALFREDO VICENTE GOMEZ RADA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f54280f4d4a28451ff57c87f224ec9e171d535eb0c4b7a7585ff14661d9b2ac

Documento generado en 13/04/2021 08:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ga



RADICACIÓN: 0800 14089 022 2019 00102 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA y ELOY BELEÑO BELEÑO.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA Y ELOY BELEÑO BELEÑO**, informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de unos de los demandados debido a que no ha sido posible notificarlo personalmente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el Juzgado que mediante memorial de fecha 16 de Diciembre de 2020, la parte demandante, ha solicitado la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación del demandado ELOY BELEÑO BELEÑO, pues ya en el expediente se encuentra anexa la certificación de la empresa de correo en la que se consignó que las notificaciones no pudieron ser entregadas porque la dirección indicada no existe, sin embargo, a folio 5 del expediente digital se observa que a este demandado también es posible notificarlo en la **Carrera 42 No. 86-179 segundo piso de Barranquilla**, por tanto la parte interesada deberá adelantar el trámite de notificación a dicha dirección.

No obstante, lo anterior, dicha notificación personal, en caso que el demandante cuente con dirección de correo electrónico o sitio para remitir mensaje de datos al demandado, también puede efectuarse en los términos del artículo 08 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 0800 14089 022 2019 00102 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA y ELOY BELEÑO BELEÑO.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

Por lo anterior, la parte demandante deberá efectuar la notificación en los términos específicos del precitado artículo y sus párrafos, al correo electrónico del demandado señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, luego de lo cual debe aportar constancia de dicho trámite a este despacho judicial.

De igual forma se observa que aún se encuentra pendiente concluir el trámite de notificación del demandado JEAN PIERRE PIMIENTA GARCIA, pues en el expediente digital solo se encuentra visible, la notificación personal enviada a este, requiriéndose aportar constancia del trámite del envío de la notificación por aviso con respecto a este demandado, o en su defecto su notificación en los precisos términos del artículo 08 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado **ELOY BELEÑO BELEÑO**, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA y ELOY BELEÑO BELEÑO**, radicado No. 2019-00102, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **ELOY BELEÑO BELEÑO** y **JEAN PIERRE PIMIENTA GARCIA** dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la cual deberá llevarse a cabo en los estrictos términos del artículo 08 del Decreto 806 del 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación dela demandada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación con respecto a esta y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044 –
Barranquilla, Abril 14 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8751629848489fdb13a4b3361ff0264dcc004a26b9100c3d8048e1bae49f9e**
Documento generado en 13/04/2021 08:36:59 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14089 022 2019 00102 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA y ELOY BELEÑO BELEÑO.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-40-03-031-2019-00149-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado DANNA FERNANDA MIRA TABORDA

Rad. No. 2019-00149
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente solicitud de Aprehesión y Entrega de Bien impetrada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra DANNA FERNANDA MIRA TABORDA, apoderada del acreedor solicita nuevamente entrega material del vehículo y cancelación de orden de inmovilización. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y revisado el anterior parte secretarial, el juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar al parqueadero VILLACRUZ en la ciudad de MEDELLIN, para que haga entrega a la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 del vehículo inmovilizado de Placa: **JKM-401**, Modelo: 2018, Marca: CHEVROLET, Línea: SPARK LIFE, Motor: B10S1161810027, Serie: 9GAMM6100JB000281, Color: ROJO VELVET, Clase: AUTOMOVIL, y Servicio: PARTICULAR, de propiedad del DANNA FERNANDA MIRA TABORDA con C.C. 1.038.407.070.

2. Ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa: **JKM-401**, Modelo: 2018, Marca: CHEVROLET, Línea: SPARK LIFE, Motor: B10S1161810027, Serie: 9GAMM6100JB000281, Color: ROJO VELVET, Clase: AUTOMOVIL, y Servicio: PARTICULAR, de propiedad del DANNA FERNANDA MIRA TABORDA con C.C. 1.038.407.070. Librense oficio en tal sentido a La SIJIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 044 Barranquilla, abril 14 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea51b32df6b35bef28d508c2233bcc5177f9b09cf6925fc83d1c29eceb9eb17**

Documento generado en 13/04/2021 08:37:00 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-40-03-031-2019-00149-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado DANNA FERNANDA MIRA TABORDA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2019 00288 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO SANDOVAL ABELLO.

DEMANDADO: SALLY NAVARRO BERNAL y SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

Señora Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por ALBERTO MARIO SANDOVAL ABELLO contra SALLY NAVARRO BERNAL y SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA, informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de las demandadas debido a que no ha sido posible notificarlas personalmente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de las demandadas SALLY NAVARRO BERNAL y SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA, y aporta al expediente certificaciones de la empresa de correos, en las que se consignó, que las notificaciones no pudieron ser entregadas porque las demandadas ya no reside en ese lugar, y no laboran respectivamente, y se desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones, por lo que se estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de las demandadas **SALLY NAVARRO BERNAL** identificada con CC 43.878.818 y **SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA** identificada con CE 336.268 para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No 2019-288, adelantado por **ALBERTO MARIO SANDOVAL ABELLO** con CC 72.180.352 en contra de **SALLY NAVARRO BERNAL** identificada con CC 43.878.818 y **SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA** identificada con CE 336.268 . Indíquesele además a **SALLY NAVARRO BERNAL** y **SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA** que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2019 00288 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO SANDOVAL ABELLO.

DEMANDADO: SALLY NAVARRO BERNAL y SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de las emplazadas, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044 –
Barranquilla, Abril 14 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1b299e8379ed2f346dc52a23b8d164d5b0f23e3e41ca05d3bf0c027ace72d0

Documento generado en 13/04/2021 08:37:01 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2019 00288 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO SANDOVAL ABELLO.

DEMANDADO: SALLY NAVARRO BERNAL y SABRINA RAMIREZ SAEZ DE IBARRA.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 0007700.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE AVILA THERAN
DEMANDADO: ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-077 promovido por **JORGE AVILA THERAN** en contra de **ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL COSTAS	\$1.500.000

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

Barranquilla, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044-Barranquilla, Abril 14 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 0007700.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE AVILA THERAN
DEMANDADO: ROSALBA ESTHER SENIOR PIÑERES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26571b77ef84d0d8fd3263382f06532c3924f751eabc4b0fe447aafb477a7c14
Documento generado en 13/04/2021 08:36:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00042200.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS
DEMANDADO: JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-422 promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS** en contra de **JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.228.457
TOTAL COSTAS	\$1.228.457

Son: **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.228.457).**

Barranquilla, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.228.457)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044-
Barranquilla, Abril 14 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00042200.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS
DEMANDADO: JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc7c9a081a511f15b45e7b7c8c280ddcd378864beebe3c96de80c19c5bbbd879
Documento generado en 13/04/2021 08:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00043700.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFCORP
DEMANDADO: JOSE DE JESUS VILORIA CASTRO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-437 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFCORP** en contra de **JOSE DE JESUS VILORIA CASTRO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$412.000
TOTAL COSTAS	\$412.000

Son: CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000).

Barranquilla, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044-Barranquilla, Abril 14 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00043700.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFCORP
DEMANDADO: JOSE DE JESUS VILORIA CASTRO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
250497dedd04ecdfdc068d135ce7bbb90bf4a8012f4bd05d4c8a45d1fd18693b
Documento generado en 13/04/2021 08:36:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00051 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AILEEN ARLETTE ARBOLEDA GUERRA.
DEMANDADO: LENIS ETER SAGBINI SANDOVAL.

Rad. No. 2021-00051-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por AILEEN ARLETTE ARBOLEDA GUERRA contra de LENIS ETER SAGBINI SANDOVAL, se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir al pagador de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que informe si dio cumplimiento a la medida cautelar comunicada en el Oficio No. 162 de fecha 08 de febrero de 2021, o informe al despacho las razones del incumplimiento.
2. ADVERTIR al pagador de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, que el incumplimiento injustificado a la anterior orden dará lugar a la imposición de sanciones de carácter legal y penal que para el caso correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 044 Barranquilla, abril 14 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00051 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AILEEN ARLETTE ARBOLEDA GUERRA.

DEMANDADO: LENIS ETER SAGBINI SANDOVAL.

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f55098f83106da376bb3f632a0e2ff803df696cf0a7bbd89c14b2cb2f136385

Documento generado en 13/04/2021 08:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00172 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACITVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO".

DEMANDADO: GILMA ESTHER UTRIA DE RIVERA.

ASUNTO: INADMITE.

Señora juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,

CAMILO ARGUELLO CONEO.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA., Barranquilla – Atlántico, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **COOPERATIVA MULTIACITVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO"** identificada con NIT **900.292.867-5** a través de apoderada judicial, en contra de **GILMA ESTHER UTRIA DE RIVERA** identificada con CC 22.401.735.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad endosante (CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A), que permita verificar que en efecto quién endosa funge como representante legal de la entidad; o en su defecto que se adjunte documento que acredite que la persona que endosa se encuentra facultada para ejercer tal función, por lo tanto el demandante (endosatario) no está legitimado para adelantar la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo en comento, se declarará inadmisble la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados con sus anexos completos.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisble la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.044 – Barranquilla, Abril 14 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a9db28f4af85efa027ce3f54350e9f930daa61f594cb7aeade403faec4f209**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00172 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACITVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO".

DEMANDADO: GILMA ESTHER UTRIA DE RIVERA.

ASUNTO: INADMITE.

Documento generado en 13/04/2021 08:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00190-00

Demandante: MERCEDES AMADOR VEGA

Demandado: ENITH CECILIA RIVERA FONSECA, KAROLAY CALVO RIVERA, y LUZ VICTORIA CHICA RAMBAO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00190-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por MERCEDES AMADOR VEGA, contra ENITH CECILIA RIVERA FONSECA, KAROLAY CALVO RIVERA, y LUZ VICTORIA CHICA RAMBAO nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio No. 005 a favor de MERCEDES AMADOR VEGA con CC 22.440.517, contra ENITH CECILIA RIVERA FONSECA con CC 22.696.683, KAROLAY CALVO RIVERA con CC 1.043.607.402, y LUZ VICTORIA CHICA RAMBAO con CC 32.762.131 por la suma de **\$7.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses de plazo desde el 16 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier suma de dinero que a cualquier título posean o llegaren a poseer las demandadas ENITH CECILIA RIVERA FONSECA con CC 22.696.683, KAROLAY CALVO RIVERA con CC 1.043.607.402, y LUZ VICTORIA CHICA RAMBAO con CC 32.762.131, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINAZA, y BANCO ITAU. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$10.500.000.00**.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada KAROLAY CALVO RIVERA con CC 1.043.607.402, como empleada del FER DEPARTAMENTAL SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que perciben las demandadas ENITH CECILIA RIVERA FONSECA con CC 22.696.683, y KAROLAY CALVO RIVERA con CC 1.043.607.402, por concepto de contrato con la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00190-00

Demandante: MERCEDES AMADOR VEGA

Demandado: ENITH CECILIA RIVERA FONSECA, KAROLAY CALVO RIVERA, y LUZ VICTORIA CHICA RAMBAO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Téngase al Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 044 Barranquilla, abril 14 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5840125da8a5cd2d3842dd34026328f25aae8a53a824e15d5f6ac429fa758f

Documento generado en 13/04/2021 08:36:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002